

de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 27 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-05/045) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 958,69 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de 17 sistemas fotovoltaicos de 99,75 kwp conectados a la red, en el paraje “El Herradero” del término municipal de Mesas de Ibor.*

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “17 sistemas fotovoltaicos de 99,75 kwp conectados a la red” en el paraje “El Herradero” del término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 110, de fecha 22 de septiembre de 2005. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “17 sistemas fotovoltaicos de 99,75 kwp conectados a la red” en el paraje “El Herradero” del término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Se respetará todo el arbolado autóctono, no siendo necesaria la corta de ningún ejemplar. Sólo se desbrozará la zona a ocupar por la zapata y los accesos, manteniendo el matorral del resto de la finca.
2. En todo el perímetro de la zona ocupada se realizará una plantación de encinas y retamas.
3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello, (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
4. Previamente a la ocupación del suelo, se procederá a la retirada de tierra vegetal en condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.
5. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales,

restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

6. Se aprovecharán los accesos existentes.

7. Se utilizarán como zonas de almacenaje de los elementos más voluminosos zonas libres de vegetación, evitando la tala de árboles y agresión a las zonas de matorral.

8. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

10. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

11. Para minimizar el riesgo de electrocución se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004.

12. Para minimizar el riesgo de colisión se señalizarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

13. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Mérida, a 26 de enero de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "17 sistemas fotovoltaicos de 99,75 kwp conectados a la red" en el paraje "El Herradero" del término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), promovido por Promociones de Energías

Renovables Ibores I, S.L. y 16 más, consiste en la instalación de 17 instalaciones solares particulares conectadas a la red con una potencia cada una de 99,75 kwp, que puedan generar e inyectar a la red 1.695,75 kwp.

La instalación se ubica en el paraje "El Herradero" del término municipal de Mesas de Ibor, en las parcelas 48, 49 y 50 del polígono 2. Dichas parcelas tienen una superficie total de 187,95 has. La localización de la planta está prevista en zonas sin ningún tipo de cultivo, bastante plana y sin especies protegidas.

La instalación fotovoltaica consta de un generador fotovoltaico formado por una serie de módulos conectados eléctricamente entre sí que se encarga de transformar la energía del sol en energía eléctrica. Para que esta energía pueda ser inyectada en la red es necesario transformarla en corriente alterna mediante un inversor.

Cada una de las 17 instalaciones consta de 10 seguidores formados cada uno por 57 módulos de 175 wp de silicio monocristalino, con una vida media de 25 años y protegidos por un cristal. Por cada proyecto se instalará un inversor de 130 kwp. Se realizarán instalaciones eléctricas independientes. Se centralizarán los contadores de los peticionarios y se realizarán dos centros de transformación tipo interior de 1.000 kvas y una línea eléctrica a 20 kv de 485 m para el vertido a la red.

Para maximizar el rendimiento la instalación incorporará un sistema de seguimiento solar que permite su movilidad conforme al desplazamiento del sol.

La instalación exige algún pequeño movimiento de tierras, que apenas afectará al acceso desde el camino de servicio hasta las parcelas. Además habrá que realizar alguna pequeña nivelación sólo en los lugares en los que los paneles tengan que ser equilibrados. La cimentación necesaria sería un pozo de 1,3 m de diámetro y 5 m de profundidad.

Se construirá una caseta de 20 m de longitud por 6 m de anchura y 3 m de altura, que llevará la sala de inversores, sala de contadores y una pequeña oficina para los sistemas de mantenimiento y control. También habrá un lavabo y un aseo con desagüe a fosa séptica homologada. También tendrá adosada, en espacio aparte, la caseta con los dos transformadores. Está prevista la posibilidad de dos casetas repartidas por el campo para los paneles más lejanos y reducir al máximo las pérdidas en la transmisión.

El cerramiento existente será reforzado con alambre y postes metálicos y de hormigón cada 4 m y se le dotará de un sistema de alarma y detección de movimientos.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en cinco capítulos: Introducción, antecedentes y objeto del estudio, descripción del proyecto y sus acciones, vigilancia ambiental y documento de síntesis, a lo que se añaden los planos.

En la “Introducción” se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto en base a la legislación sobre la materia.

En el segundo apartado “Antecedentes y objeto del estudio” se relacionan los promotores del proyecto y se ubica la actividad en el término de Mesas de Ibor.

El tercer capítulo está dedicado a la “Descripción del proyecto y sus acciones”. En primer lugar se describe el funcionamiento de un sistema fotovoltaico y se realiza una descripción general de la instalación. Dentro de las acciones del proyecto se describe cómo se realiza la conexión a la red, nivelación de terrenos, cimentación, caseta y cercados. Se justifica la alternativa adoptada como una fuente de energía limpia y silenciosa. A continuación se realiza el inventario ambiental, descripción del medio físico, natural y social, pasando posteriormente a la identificación de impactos, en fase de construcción, fase de explotación y fase de postoperación. El siguiente apartado trata de la valoración de impactos. Los impactos identificados se valoran según las categorías del R.D. 1302/1986, de Evaluación de impacto ambiental. Para la valoración se ha elegido el método de las matrices cruzadas donde se confrontan las acciones de la obra con los factores ambientales y sociales que se ven afectados. La valoración global sin medidas correctoras resulta negativa, pero cuando se aplican estas medidas la valoración resulta positiva.

Se establecen las siguientes medidas correctoras y compensatorias:

— Medidas para evitar la afección sobre el suelo y la geomorfología:

- Se realiza la obra sobre una superficie plana que exija escaso movimiento de tierras.
- En las zanjas y excavaciones para asentar los seguidores se recuperará el perfil original.
- No existen actividades que puedan generar una contaminación de los suelos o del agua.
- Las escorrentías naturales quedan a salvo.
- No existe en la zona dispuesta para cada una de las 17 plantas solares fotovoltaicas, ningún cauce que pueda afectar los intereses de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- La disposición de una fosa séptica de pequeñas dimensiones (unos 3 m<sup>3</sup> enterrados) evitará los pocos vertidos orgánicos que puedan existir al exterior y cumplirá la normativa de aplicación vigente.

— Medidas para reducir la afección al paisaje:

- Los seguidores se pintan de colores claros que reduzcan el contraste, para que las estructuras sean, desde el punto de vista cromático, fácilmente absorbibles a distancia por las condiciones de luminosidad habituales.

- El sistema de generación fotovoltaica no emite ruidos de ningún tipo, ni genera emisiones indeseables para el entorno.

- La disposición de los seguidores, apenas supone un mínimo impacto paisajístico, ya que se encuentran anclados al terreno, con una altura máxima de paneles de 5 a 7 m sobre el suelo y éste posee unas ondulaciones que sólo hacen visibles las instalaciones desde el entorno circundante.

— Medidas para evitar la afección sobre la fauna silvestre:

- No afectan a la fauna local, ni en sus actividades de migración, ni de apareamiento ni de hábitat.

- La parcela no posee especies vegetales ni animales protegidas.

— Medidas para evitar la afección sobre la vegetación:

- La vegetación de los árboles autóctonos (encinas) es muy escasa y se respeta en su totalidad intercalando los seguidores entre ellas.

- No se actuará sobre las lindes de vegetación natural existentes en los bordes de la zona donde se instalarán los seguidores solares. Éstas se instalarán en la zona indicada en el plano de situación que se acompaña, donde se observa que se han mantenido las paredes y lindes naturales de la finca.

— Medidas compensatorias:

Recuperación parcial de la cubierta vegetal mediante la revegetación de márgenes de fincas con especies autóctonas para la mejora del paisaje y diversificación de hábitats.

— Empleo:

La planta creará varios puestos de trabajo local estable, que se encargarán de la limpieza y mantenimiento.

Se incluye también un Plan de Restauración en el caso de que la actividad cesara, consistente en el desmantelamiento de todas las infraestructuras.

Continúa el tercer capítulo con la descripción de la línea eléctrica, con el mismo esquema utilizado para la instalación fotovoltaica y para la que se aplicarán las medidas correctoras incluidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

En el capítulo cuarto “Vigilancia ambiental” se establece que podría ser llevada a cabo por los organismos competentes, para que en caso de detectarse accidentes por electrocución y/o colisión proceder a mejorar las medidas correctoras adoptadas inicialmente.

En el capítulo quinto se recoge el “Documento de síntesis”.

Se incluyen además planos situación, de la línea eléctrica, inversores.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.*  
Ref.: 10/AT-001723-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A.U. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Electr., S.A.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	13,200 / 400,000
	17,500 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.000.

Emplazamiento: Cáceres. Avda. Héroes de Baler en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en euros: 11.864,76.

Presupuesto en pesetas: 1.974.130.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001723-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 16 de enero de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
ARTURO DURÁN GARCÍA

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.*  
Ref.: 10/AT-006298-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch Dis., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Dis., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	13,200 / 400,000
	/ 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 100.